

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2752 y 2845/2008-CR, que propone la Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruanas (LSP)

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010

DICTAMEN N° 05- 2009-2010/CSPFPD-CR

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, los siguientes proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley N° 2752/2008-CR**, que propone la Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana (LSP) como medio de comunicación para las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, presentado por el congresista Michael Urtecho, Presidente de la Comisión Especial de Discapacidad e integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Nacional.
2. **Proyecto de Ley N° 2845/2008-CR**, que propone la Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, presentado por el congresista Isaac Mekler Neiman, con la adhesión de otros señores congresistas del Grupo Parlamentario Nacionalista.

I. SITUACION PROCESAL

La situación procesal de los proyectos es el siguiente:

1. Proyecto de Ley N° 2752/2008-CR

La iniciativa materia de dictamen pasó para estudio de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, con decreto de fecha 03 de octubre del 2008 como comisión única.

2. Proyecto de Ley N° 2845/2008-CR

Fue derivado mediante decreto del 07 de noviembre del 2008 a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, como comisión principal, y a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, como comisión secundaria



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los proyectos de Ley proponen:

1. Proyecto de Ley N° 2752/2008-CR

El proyecto de Ley propone diversas normas para el reconocimiento oficial a la Lengua de señas (LSP) como lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio nacional.

El proyecto de Ley plantea los siguientes aspectos:

- a) El Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana (LSP) como medio de comunicación para las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.
- b) Definiciones de: Hipoacusia y su clasificación, definición de sordo, tipos, guía interprete, interprete para sordos.
- c) Investigación, enseñanza y difusión, creación de escuelas de formación intérpretes, así como y la creación de una Academia de Estudios de la Lengua de señas peruana por parte del Estado.
- d) Creación de la Academia Peruana del lenguaje de Señas cuya sede será en Lima. Asimismo los canales de televisión de señal abierta contarán por lo menos con la traducción de uno de sus programas noticiosos. Y el canal de Estado en el mayor número de su programación.

2. Proyecto de Ley N° 2845/2008-CR

Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Peruana (LSP) y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, así como el reconocimiento oficial y siglas.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.

Normatividad Internacional

2. Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
3. Convención Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y Culturales.
4. Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
5. Declaración sobre los derechos de las Personas de Minorías Étnicas, religiosas y Lingüísticas.
6. Convención de los derechos del niño.
7. Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad.



Normatividad Nacional

8. Ley N° 27050 Ley General de la Persona con discapacidad y su modificatorias Ley N° 28164.
9. Ley N° 27471 Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva.
10. Ley 28565 que modifica la Ley N° 28278 Ley de Radio y televisión del Perú.
11. Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la ley general de la persona con discapacidad y su reglamento.
12. Acuerdo Nacional: Décimo Primera y Decimo Segunda Políticas de Estado.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. Proyecto de Ley N° 2752/2008-CR

- a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con discapacidad – CONADIS, Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Oficio N° 1220-2008-PRE/CONADIS del 13 de noviembre del 2008, adjunta el Informe N° 039-2008-DIN/CONADIS, por el que señala respecto de la creación de una Academia de Estudios de la Lengua de Señas Peruana, que no posee objetivos definidos y que en cuanto importa un costo adicional al Presupuesto Público representaría una iniciativa de gasto.

Respecto de la transmisión de cuando menos un programa por parte de los canales de señal abierta, opinan que debe tenerse en cuenta que esta disposición derogarían la Ley N° 27471, toda vez que esta norma le otorga facultad (optativa) y progresiva a los programas informativos, educativos y culturales

- b) La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, mediante Oficio N° 00067-2008-SEPS/SUP del 22 de octubre del 2008, presenta el Informe N° 00218-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, en la que informan que con el avance tecnológico, se realiza en nuestro país actualmente implantes cocleares, que permiten a una persona recuperar la audición, aún en los casos de sordera congénita, pero este tipo de intervenciones es muy costoso; por lo que consdieran que esta iniciativa es muy importante y una justa reivindicación para las personas con discapacidad auditiva.

2. Proyecto de Ley N° 2845/2008-CR

- a) El Instituto de Radio y Televisión del Perú, en su Oficio N° 098-2009-PE/IRTP, ha propuesto la fusión de los Proyectos de Ley N° 2752 y 2845/2008, sustentando que ambos proyectos persiguen una misma finalidad que es el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Peruana (LSP).
- b) La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, mediante Oficio N° 00076-2008-SEPS/SUP del 18/11/2008, presenta el Informe N° 00237-2008/IRD de la

Intendencia de Regulación y Desarrollo, es el mismo contenido del Informe N° 00218-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo.

- c) El Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 0046-2009-ME/SG/CP/OCM, presenta el Informe N° 1997-2008-ME/SG-OAJ (Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación), donde emite opinión favorable a dicho proyecto, recomendando la adición de un artículo donde el Ministerio de educación será el encargado de establecer los requisitos y perfil para la formación y acreditación de Interpretes.
- d) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con discapacidad – CONADIS, Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Oficio N° 370-2009-PRE/CONADIS del 12 de febrero del 2009, adjunta el Informe N° 072-2009-DIN/CONADIS, opina que la propuesta es de suma importancia toda vez que facilitará el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de la personas que presentan discapacidad auditiva.

Asimismo, se cuestiona el análisis de costo beneficio contenido en el proyecto de Ley N° 2845/2008-CR, que se basa en la existencia de una “bonificación” que será financiada íntegramente con recursos provenientes del Fondo Consolidado de Reservas Provisionales (FCR) y que por ello no irrogará gasto al Estado. Sobre este tema, señala la opinión del CONADIS, que en ninguna parte de la fórmula legislativa del proyecto se regula el compromiso de dichos fondos y que por ello, resulta incongruente con el D.S. N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la producción y Sistematización Legislativa, que obliga a una adecuada fundamentación del proyecto de Ley.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Artículo 7° de la Constitución Política señala, en su segundo párrafo, que

“La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Asimismo, los artículos 55° y 56° de la Constitución Política reconocen a los tratados como Fuentes del Derecho, sujeto a las siguientes condiciones (cuando no se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo):

Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.



4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Entre los Tratados aprobados por nuestro país resalta la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo que forman parte del Derecho nacional por la Resolución Legislativa N° 29127 del 01 de noviembre del 2007.

En esta Convención encontramos las siguientes normas referidas a los proyectos en estudio:

Artículo 9 Accesibilidad

(...)

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...)

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

(...)

Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

(...)

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas

Artículo 24

Educación

(...)

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

(...)

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

(...)

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

(...)



2. Ley General de Personas con Discapacidad y la Ley N° 27471

En nuestro país, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad ha desarrollado los términos establecidos por la Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Esta Ley tiene por objeto, precisamente, establecer el régimen legal de protección de atención para la persona con discapacidad, a fin que esta alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en los siguientes aspectos regulados en esta Ley:

- a) Certificación y el registro.
- b) Salud y atención.
- c) Trabajo (promoción y empleo).
- d) Educación y deporte.
- e) Rehabilitación.
- f) Seguridad social.
- g) Prevención.
- h) Accesibilidad

Asimismo, establece un órgano dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad que tiene entre sus funciones, las siguientes relacionadas con los proyectos de Ley:

- a) Formular y aprobar las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad, que tiene entre sus funciones:
- b) Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
- c) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad.
- d) Demandar acciones de cumplimiento.
- e) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- f) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por ley.

Asimismo, recientemente el Congreso de la República ha emitido la Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la ley general de la persona con discapacidad y su reglamento, a través del cual se faculta al CONADIS a imponer multas y otras sanciones a entidades públicas y privadas que no cumplen con las normas relativas a los discapacitados.

En complemento, se ha emitido la Ley N° 27471, Ley de uso de Medios Visuales Adicionales en Programas de Televisión y de Servicio Público por Cable para personas con Discapacidad por Deficiencia Auditiva y que entre sus normas señala con relación a los proyectos de Ley, lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la ley

Los programas informativos educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Artículo 2.- Incorporación progresiva

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión y de servicio público por cable, incorporan optativa y progresivamente, bajo modalidades técnicas y etapas establecidas por el Reglamento de la presente Ley, el uso de medios visuales adicionales.

3. Legislación comparada

Es pertinente señalar que varios países que han suscrito la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo han emitido leyes específicas que sirven de antecedente a la presente Ley, a manera de referencia:

a) Colombia:

- Ley 324 de 1996, por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda. Consta de 14 artículos, donde se regulan las definiciones de limitado auditivo, sordos, hipoacúsico, lengua manual colombiana, comunicación, prevención, rehabilitación e intérprete para sordos. Asimismo se señala que el Estado garantizará que los programas informativos diarios de audiencia nacional se incluya la traducción a la lengua manual colombiana, así como garantizar los medios económicos, logísticos de infraestructura y producción para que la comunidad sorda tenga acceso a los canales locales, regionales y nacionales.
- Ley 982 del 2005, por el cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. También se hace un listado de definiciones (sordos, lengua de señas, integración escolar, educación bilingüe, integración con intérprete al aula regular, comunicación, sordoceguera, guía intérprete, etc.). Asimismo, se señalan medidas para intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del Estado.

b) España

Ley 27/2007 del 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Esta norma regula el aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

c) Argentina

Ley de Lengua de señas, reconoce en todo el territorio de la Nación argentina la lengua de señas, comunicación viso gestual, como idioma hablado por la comunidad sorda e hipoacústica.

4. Propuestas de modificación

El proyecto de Ley N° 2845/2008-CR, al referirse específicamente al reconocimiento oficial de la lengua de señas, ha sido recogido íntegramente en el presente dictamen.



En cuanto se refiere al proyecto de Ley N° 2752/2008-CR, se plantean las siguientes modificaciones:

- a) Se ha reducido las definiciones a las necesarias, se incluye la definición de personas con discapacidad auditiva o sordas. No se incluye, en tal sentido las definiciones de sordoceguera y al guía intérprete por salir de los márgenes de la presente norma y porque serán materia de análisis en el proyecto específico sobre la materia (Proyecto de Ley N° 2748/2008-CR).
- b) Los Arts. 3° y 9° del proyecto de Ley referidos a la creación de la Academia de Estudios de la Lengua de Señas Peruanas implica iniciativa de gasto, por lo que no ha sido considerado en este dictamen.
- c) Los artículos 4° y 8° del proyecto de Ley se encuentran contenidos en el artículo 4° del presente dictamen que obliga a los servicios públicos a contar con intérpretes para sordos. Esta obligación será cumplida de manera gradual y en función al presupuesto público.
- d) Los artículos 5° y 6° del proyecto de Ley se refieren a definiciones contenidas en el artículo 2° del presente dictamen.
- e) El artículo 7° del proyecto de Ley se encuentra previsto en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial.
- f) El artículo 10° del proyecto de Ley se encuentra contenido en la Ley N° 27471, Ley de uso de medios audiovisuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la **Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, se permite recomendar la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley N° 2752/2008-CR y 2845/2008-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANAS

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.

Esta disposición no afecta la libre elección por parte de la persona con discapacidad auditiva del sistema que desee utilizar para comunicarse en su vida cotidiana.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley se señalan las siguientes definiciones:

1. Personas con discapacidad auditiva o personas sordas.- Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido por tal motivo un grado de desventaja y como consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en caso las hayan superado, requieren medios y apoyos para su realización.
2. Comunidad de personas sordas.- Grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes.
3. Lengua de señas.- Es la lengua de una comunidad de sordos y que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizadas como lengua en un territorio determinado.
4. Intérprete para sordos.- Personas con amplios conocimientos de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa, y en especial en actividades oficiales.

Artículo 3°.- Actividades de investigación, enseñanza y difusión

El Estado promueve las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de señas peruanas y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 4.- Obligación de intérpretes para sordos

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, el servicio de intérprete para sordos, cuando estos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permitirán, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente.

Artículo 5.- Formación y acreditación de intérpretes para sordos

El Estado promueve la formación de intérpretes para sordos.

El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los Intérpretes para sordos.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°
2752 y 2845-2008/CR, que propone la Ley
que otorga reconocimiento oficial a la Lengua
de Señas Peruanas (LSP)

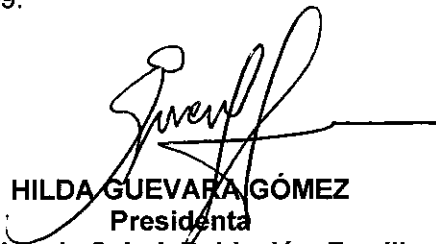
Artículo 6.- Registro de Intérpretes para sordos

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, cuenta con un Registro Especial de Intérpretes para sordos acreditados. Este registro está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

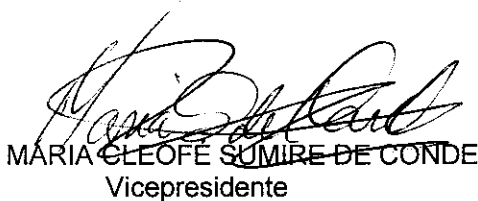
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días, contados desde su publicación.

Lima, 04 de noviembre del 2009.

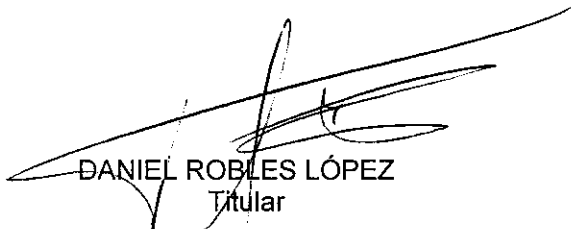


HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad

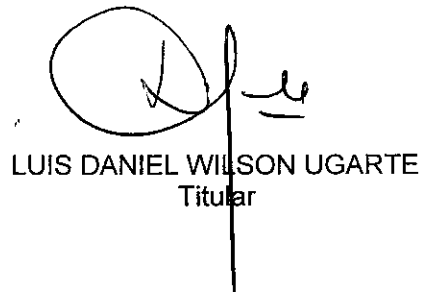


MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Vicepresidente

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Secretario



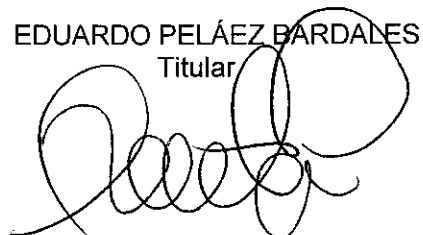
DANIEL ROBLES LÓPEZ
Titular



LUIS DANIEL WILSON UGARTE
Titular



JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Titular



EDUARDO PELÁEZ BARDALES
Titular

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Titular



ROLANDO REATEGUI FLORES
Titular



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°
2752 y 2845-2008/CR, que propone la Ley
que otorga reconocimiento oficial a la Lengua
de Señas Peruanas (LSP)

WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ
Titular

MARGARITA SUCARI CARI
Titular

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA
Titular


ROSA MARÍA VENEGAS MELLO
Titular

MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR
Accesitaria

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Accesitaria

SUSANA VILCA ACHATA
ORE
Accesitario

RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO
Accesitario

RICARDO PANDO CORDOVA
Accesitario

GLORIA RAMOS PRUDENCIO
Accesitario

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Accesitario

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Día : Miércoles 04 de Noviembre de 2009

Lugar : Sala Bolognesi
Primer Piso Palacio Legislativo

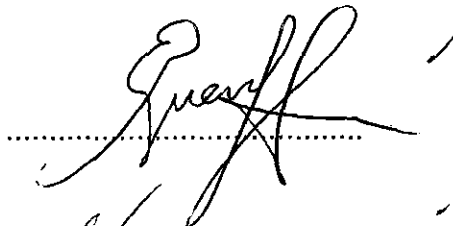
Hora : 11:00 AM

SÉTIMA SESION ORDINARIA

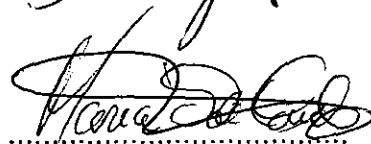
"Período Anual de Sesiones 2009-2010
Primera Legislatura 2009

ASISTENCIA

1. HILDA GUEVARA GOMEZ
(Presidente)



2. MARIA SUMIRE DE CONDE
(Vicepresidente)



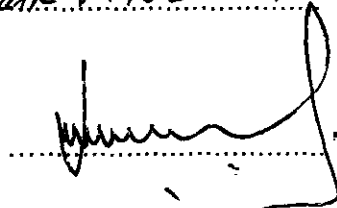
3. FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
(Secretario)

Licencia of. 0336-2009-FAEC/CR

4. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Presencia
Carta of. 102-2009-ARR-CR

5. EDUARDO PELAEZ BARDALES





CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6. LUIS WILSON UGARTE

7. DANIEL ROBLES LOPEZ

8. ROLANDO REATEGUI FLORES

9. JOSE MACEDO SANCHEZ

10. WILSON URTECHO MEDINA

11. WALTER RICARDO MENCHOLA VÁSQUEZ

12. MARGARITA SUCARI CARI

13. ROSA MARIA VENEGAS MELLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
3. SUSANA VILCA ACHATA
4. RAFAEL YAMASHIRO ORE
5. RICARDO PANDO CORDOVA
6. GLORIA RAMOS PRUDENCIO
7. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI



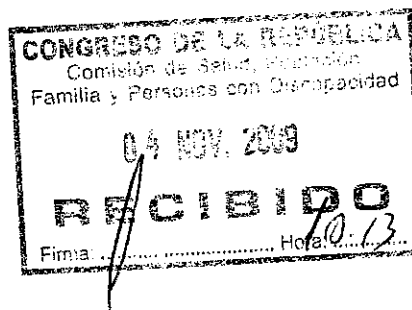
Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima, 04 de noviembre del 2009.

CARTA Nº102-2009-AAR-CR

Señora
HILDA GUEVARA GOMEZ
Presidenta de la Comisión de Salud,
Población, Familia y Personas con Discapacidad
Presente.-



Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Dr. Alejandro Aguinaga Recuenco, con la finalidad de hacer de su conocimiento que le será imposible asistir a la sesión de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad el día Miércoles 04 de noviembre, por lo que solicita se le otorgue licencia, dispensándosele su asistencia a la mencionada sesión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ALEJANDRO VELANDRES ZAVALA
Asesor Principal



Congreso de la República

"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

Lima 04 de noviembre de 2009.

Oficio N° 0336-2009-FAEC/CR

Señora

HILDA GUEVARA GÓMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Población,
Familia y Personas con Discapacidad.
Presente.-

[Handwritten signature]
04/11/09.
11:32 am

Asunto: Licencia

Señora presidenta,

Por especial encargo del señor Congresista **Alberto Escudero Casquino**, solicito a usted se sirva concederle la licencia respectiva a la sesión de la Comisión de su presidencia, programada para el día de hoy, miércoles 04 del presente, por motivos de encontrarse fuera de la ciudad de Lima cumpliendo funciones de representación en su calidad de Congresista de la República.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Víctor Raúl García Torres
Asesor Principal